



TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN BALANCE

Lic. Areli Cano Guadiana

Comisionada

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales -
México

Lima, Perú. 6 de mayo de 2015



MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Acceso a la Información

Toda persona tiene la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Protección de Datos Personales.

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias, abusivas o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre.



MARCO CONSTITUCIONAL DE MÉXICO

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 6º: El derecho de acceso a la información debe ser garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna.

Principios:

- Máxima publicidad.
- Protección de la vida privada y los datos personales.

Bases:

- Acreditación de interés jurídico.
- Mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión.
- Preservación de documentos en archivos administrativos actualizados.
- Publicación de la información, completa y actualizada, sobre el ejercicio de los recursos públicos.
- Publicación de información de recursos públicos entregados a personas físicas o morales.
- Sanciones conforme a las leyes.



MARCO CONSTITUCIONAL DE MÉXICO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 6º. La información que contenga datos personales será protegida, teniendo derecho las personas al acceso a sus datos personales o a su rectificación.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección, al acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

- Organismo constitucional autónomo.
- Garantiza el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales.
- Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Atribuciones:

- Conoce asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos.



PROTECCIÓN DE DATOS - ÁMBITO PÚBLICO

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

- Establece responsabilidades de las autoridades.
- Prohíbe difundir, distribuir o comercializar los datos personales.
- Derecho exclusivo de los interesados o sus representantes, para solicitar el acceso o modificación de sus datos personales.
- Derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el INAI.



PROTECCIÓN DE DATOS - ÁMBITO PÚBLICO

- Reglamento de la LFTIAPG.
- Lineamientos que regulan la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso y corrección de datos, formuladas por los particulares.
- Lineamientos de Protección de Datos Personales.



PROTECCIÓN DE DATOS - ÁMBITO PRIVADO

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

- Regula el tratamiento legítimo, controlado e informado de datos, para garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.
- Establece procedimientos para que cualquier persona o su representante legal, ejerzan los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.



PROTECCIÓN DE DATOS - ÁMBITO PRIVADO

- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Lineamientos del Aviso de Privacidad.
- Recomendaciones en Materia de Seguridad de Datos Personales.
- Parámetros de Autorregulación en materia de Protección de Datos Personales.



Legislación de Protección de Datos Personales en las Entidades de la República

Cuenta con Ley de Protección de Datos	Establece la protección de datos en su Ley de Transparencia	No establece ningún mecanismo de protección de datos
<ul style="list-style-type: none"> • Campeche* • Colima • Chihuahua • Distrito Federal • Durango* • Estado de México • Guanajuato • Oaxaca* • Puebla* • Tlaxcala • Veracruz* 	<ul style="list-style-type: none"> a) Aguascalientes b) Baja California c) Baja California Sur d) Campeche e) Coahuila f) Chiapas g) Durango h) Estado de México i) Guanajuato j) Guerrero k) Hidalgo l) Jalisco m) Michoacán n) Morelos o) Nayarit p) Nuevo León q) Oaxaca r) Puebla s) Quintana Roo t) San Luis Potosí u) Sinaloa v) Sonora w) Tabasco x) Tamaulipas y) Tlaxcala z) Veracruz aa) Yucatán bb) Zacatecas 	<ul style="list-style-type: none"> • Querétaro

*Entidades con ley específica sobre protección de datos personales, pero donde también se norma tal derecho en ley de transparencia y acceso a la información.

MARCO NORMATIVO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS ENTIDADES



EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

- El ejercicio de los derechos puede restringirse por las siguientes razones:
 - Seguridad nacional;
 - Disposiciones de orden público;
 - Seguridad y salud pública; o
 - Protección de derechos de terceros.
- Se ejercen por el titular o su representante, acreditando ambos su identidad.
- El titular debe proporcionar domicilio u otro medio mediante el que pueda recibir notificaciones.



CASOS DE PONDERACIÓN RESUELTOS POR EL OTRORA IFAI

DATOS PERSONALES EN EL BOLETÍN LABORAL.

Sujeto Obligado: Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Solicitud del Particular: Borrar su nombre del Boletín Laboral.

Respuesta del Sujeto Obligado: No puede cancelar los datos personales en el Boletín, ya que la Ley Federal del Trabajo dispone las características del mismo.

Resolución del otrora IFAI: Dado que el litigio ya había terminado al presentar la solicitud, se instruyó a la autoridad que cesara el tratamiento de los datos y realizara las acciones necesarias para solicitar a los buscadores Web la indexación.



DATOS PERSONALES EN PROGRAMAS SOCIALES.

Sujeto Obligado: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Solicitud del Particular: Mapas de las zonas que reciben apoyos del programa *PROAGRO* y que estén asociados a la base de datos de los beneficiarios.

Respuesta del Sujeto Obligado: Clasificó la información ya que se puede localizar a los beneficiarios del programa, saber el monto que reciben y su domicilio, lo cual podría vulnerar su seguridad.

Resolución del otrora IFAI: En Internet se publica el nombre de los beneficiarios, las hectáreas beneficiadas, el monto otorgado, el municipio al que pertenecen, el tipo de cultivo, entre otros. Parte de la información solicitada constituye información confidencial como la CURP y el RFC.

Se instruyó a la Secretaría hacer entrega en versión pública de la información requerida.



DATOS PERSONALES EN LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA.

Sujeto Obligado: Policía Federal Preventiva.

Solicitud del Particular: Copia de su expediente (exámenes realizados, gráficas, preguntas de control del polígrafo y sus respuestas) para ofrecerlas como prueba.

Respuesta del Sujeto Obligado: En el expediente existen datos personales, se documenta información reactiva y el procedimiento para realizar las evaluaciones de control de confianza, por lo que se clasificó con el carácter de reservado.

Resolución del otrora IFAI: Las instituciones de seguridad pública se encuentran permanentemente sujetas a evaluaciones de certificación y control de confianza por lo que hay un proceso deliberativo constante. La divulgación de la información solicitada permitiría identificar las respuestas de los exámenes y de esa forma su manipulación.

Se instruyó la entrega del expediente en versión pública, clasificando únicamente las preguntas, reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y poligráficos, así como los nombres, firmas, número de cedula profesional que identifican a los evaluadores y médicos.